

RECOMENDACIÓN No. 71/ 2016

Síntesis: Pacientes del Instituto Municipal de Pensiones Civiles se quejó de que los especialistas, en vez de atender la enfermedad que tenía procedieron a practicarle una cirugía sin su consentimiento

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la salud, mediante una indebida prestación del servicio médico.

Por tal motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA.-** A usted, ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, Director del Instituto Municipal de Pensiones, para que instaure procedimiento de responsabilidades en contra de los médicos implicados en los hechos reclamados por el quejoso.

SEGUNDA.- Se determine lo concerniente a la reparación integral del daño que le corresponda al agraviado.

TERCERA.- A usted mismo, para que se adopten las medidas administrativas necesarias, a efecto de que en el futuro, se evite la repetición de violaciones similares a la acontecida en el caso bajo análisis.

RECOMENDACIÓN NO. 71/2016

Visitadora Ponente: Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de diciembre de 2016

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
P R E S E N T E.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por "A1" radicada bajo el número de expediente al rubro indicado, este organismo estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

I.- HECHOS:

1.- El día 25 de abril de 2014, se recibió escrito de queja signado por "A" en el que refirió presuntas violaciones a los derechos humanos, misma que a continuación se transcribe:

"... A finales de noviembre del 2013 (no recuerdo exactamente el día, al parecer fue el 29) acudí a una consulta médica al IMPE con el médico familiar "B" por una molestia y dolor que tengo en el prepucio, al revisarme se percató que la molestia derivaba de varias grietas y resequedad, en ese entonces me recetó un medicamento en crema. Dentro de la plática me diagnosticó creo una fimosis y parafimosis del prepucio, (está en la nota médica) que se podría realizar una pequeña cirugía de circuncisión a través de una valoración del área de urología y cirugía.

Posteriormente, al salir del consultorio me dirigí a la recepción de citas médicas para que me programaran dicha cita con el especialista, la cual me la otorgaron

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada y de otros intervinientes, así como de datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

para el día 06 de diciembre del 2013 con el urólogo doctor "C". Durante el transcurso de estos días con el medicamento disminuyeron las molestias.

El día 06 de diciembre del 2013, me presenté en el consultorio del doctor "C" a las diecisiete horas en las instalaciones del IMPE. Al llegar con el médico me preguntó cuál era el motivo de la consulta, a lo cual yo le respondí que el médico familiar doctor "B" me había enviado para valoración y probablemente que me efectuara una cirugía de circuncisión, dado el problema que tenía diagnosticado (fimosis y parafimosis del prepucio, lo cual consta en expediente electrónico, así como en la receta del medicamento señalado, en ese momento yo no sabía de este término médico) , le di una pequeña exposición de mi problema sin dejarme terminar, el respondió en forma molesta "que él no resolvía ni realizaba ese tipo de problemas ni de cirugías de circuncisión", exclamando que si el personal de aquí ¿no conoce mis funciones?, yo solo le manifesté que desconocía su función puesto que no se de medicina y que estaba ahí por la instrucción del médico familiar. Nunca me revisó, ni me preguntó sobre mi estado de salud o molestias. Me dijo que ese era trabajo de cirugía, no de urología.

Después con esa misma actitud de molestia vio la computadora y vio el expediente, y tuvo que haber visto las indicaciones del médico familiar, reitero que en ningún momento se tomó el tiempo y espacio para realizarme una exploración o revisión médica de ningún tipo. Indicándome que "ese tipo de cirugías las realizaba el doctor "D", con él debe de ir no conmigo". Posteriormente, me canalizó a recepción a sacar otra cita ahora con el doctor "D". Yo seguí las indicaciones del doctor "C", puesto que desconozco qué tipo de problemas tiene él con la institución para tratar así a los pacientes.

Desde el principio se estableció que el médico familiar me canalizó con el urólogo para valoración de supuesta cirugía de circuncisión y el doctor "C" puso en su nota médica "paternidad satisfecha" (se encuentra en expediente de la computadora) desconociendo totalmente los términos, ni por que se tomó la libertad y atribución de poner esos términos que derivaron de una errónea canalización e información, puesto que la nota médica que remitió urología, al ser revisada por cirugía, supuso que al tratarse de un problema de planificación familiar lo relacionó directa e inmediatamente con un procedimiento de vasectomía. Cuando en realidad no tenía nada que ver una cosa con la otra. El primer error y principal negligencia se originó por la nota "paternidad satisfecha" que el urólogo anotó en el expediente y remitió al área de cirugía.

Reitero que en ningún momento se mencionó, ni acordó, ni valoró, el término de "vasectomía" ahora lo conozco porque lo he indagado, que también requiere de varios procedimientos como plática informativa e ilustrativa, los pros y contras, tiempos de recuperación y cuidados etc., así como varios puntos denominados filtros que nunca se me explicaron ni realizaron. Puesto que de haberlo hecho por obvias razones, hasta por el "lugar y zona donde se realizaría la cirugía" me hubiera dado plena cuenta que no era por lo que inicialmente fui canalizado a urología por parte del médico familiar, como se ha mencionado que fue por un problema de molestias en prepucio de fimosis y parafimosis no de planificación familiar.

El 11 de diciembre del 2013, me atendió el doctor "D" de cirugía, para ese día yo desconocía lo que el doctor "C" había anotado según la nota médica de

“paternidad satisfecha” (me enteré cuando acudí con el subdirector médico a finales de enero del 2014, ese día me acompañaba mi esposa a preguntar y lo mostró) al llegar con el doctor “D”, yo siempre pensé que era por lo que el médico familiar desde el principio me había enviado con el urólogo, (fimosis y paraquimos del prepucio). Por lo que no existe nota médica del doctor “C” que hable de mi problema de la fimosis y paraquimos del prepucio y que por ese problema me haya remitido con el cirujano, ni de probable necesidad de circuncisión, ni nada, solo la nota de paternidad satisfecha y que con este término me estaba lógicamente enviando para una vasectomía.

Aclaro que no tengo entendidos los términos correctos porque el expediente lo mostraban en pantalla, cronológicamente desde el médico familiar que era lo correcto hasta ahí, pasando por el urólogo donde inició el error y el cirujano que concretó el procedimiento erróneo.

Cabe mencionar que al estar en el consultorio del doctor “D”, me preguntó el motivo de la consulta, mientras veía el expediente creo yo, estaba entretenido en el sistema de la computadora, yo le platicué brevemente mi problema, mi molestia del prepucio, que me había enviado el doctor “B” con el urólogo y que éste el doctor “C” molesto me envió con él, le dije desde el principio que el médico familiar me envió para una circuncisión. Después, de forma repentina exclamó a mi parecer de forma inapropiada, “a caray que hay epidemia, hay muchas de estas operaciones” sin saber por qué lo decía o de qué estaba hablando, después salió del consultorio de forma rápida indicándome que iba a apartar el quirófano antes de que el personal terminara sus labores. Al regresar al consultorio, sin darme ninguna explicación, ni revisarme ni cuestionarme nada más ni darme información del procedimiento que iba a realizar me dio una programación de cirugía y una orden para realizarme estudios preoperatorios y que los realizara lo más rápido posible, ya que la operación me la había programado para el 19 de diciembre del 2013, así de pronto y así de rápido.

Posteriormente me realicé los estudios y unos días después me llamaron para reprogramar la cirugía para el día 09 de enero del 2014, siendo confirmada el día 06 de enero del 2014 indicándome que me presentara en ayuno, rasurada totalmente la zona genital y llevar ropa holgada.

El día 09 de enero del 2014 al llegar al área de urgencias del IMPE, entregué en la recepción la orden y resultados de laboratorio, me recibió y revisó el enfermero la presión, el peso y temperatura, (no recuerdo su nombre) me dio a firmar un documento, no lo leí, me dijo que era la autorización para la cirugía y anestesia que siempre se pide, que era por si se ofrecía realizar algo más en caso de complicación, pero no había problema, era algo sencillo. No le di la gran importancia, creo yo era a causa de los nervios, una sencilla cirugía no deja de ser una cirugía. Nunca se me indicó que se trataba de una vasectomía siempre estuve en el entendido que era la (circuncisión), que había solicitado el médico familiar.

Cabe señalar que antes de entrar a quirófano un médico asistente me preguntó de forma asombrada cual era mi edad, le contesté y se quedó callado, consideré una pregunta extraña y poco relevante, porque él si sabía que era una vasectomía, yo no.

Posteriormente, me canalizaron y anestesiaron de forma general, que después me enteré que la anestesia debió ser local. Al despertar me preguntaron los asistentes

cómo me sentía, contestándoles que bien, al levantarme de la camilla me dijo otro de los asistentes que debía de ponerme condón por lo menos dos a tres meses cuando tuviera relaciones, a lo cual me pareció muy extraña esa indicación. Al estarme vistiendo me percaté del tipo de cirugía que se me había realizado, aunque no tenga conocimiento de los procedimientos médicos definitivamente no era el en prepucio sino en la zona testicular donde tenía unas suturas, quedando totalmente confundido porque no sabía de qué se había tratado la operación.

En ese momento no me fue posible hablar con el doctor "D", ya se había retirado, dejando una receta, una incapacidad por ocho días y que regresara para revisión en tres o cuatro días.

En los siguientes días tenía la molestia del prepucio más la molestia de las suturas de la que hoy sabemos fue una indebida, errónea y negligente vasectomía.

Días después al ver al doctor "D", para la revisión, le reclamé del por qué de esa cirugía de por qué no fue relacionado con el prepucio, que lo que me había hecho era una vasectomía y no una circuncisión, por el problema que inicialmente me habían diagnosticado, contestando en son de broma que ¡no hay ningún problema, venga en un mes para realizarle otra, la circuncisión para que quede ya bien!, que nadie se iba a dar cuenta, yo le referí entonces si se habían equivocado, él contestó ¡yo no! Yo realicé el procedimiento porque el urólogo en su nota médica remitió por "paternidad satisfecha" "yo pensé que todo este tiempo usted sabía que era una vasectomía, pero veo que no" ¡a caray!

Yo le seguí diciendo que ahora entendía las preguntas de los asistentes sobre mi edad y la indicación de que usara condón. Le pregunté las consecuencias que me traería dicha cirugía y me contestó que ninguna. Pero yo no estaba de acuerdo con ello ya que de alguna manera me traería problemas físicos y morales, reiterándome que en un mes me podía realizar la circuncisión aprovechando los estudios de laboratorio que estaban vigentes lo cual me pareció de mal gusto.

Días después (10 u 11 de febrero del 2014), analizando con más calma mi situación y recordando la actitud antiética de los médicos, así como la falta de respeto a mi integridad, la afectación y mutilación injustificada de una parte de mi cuerpo y flagrante violación de mis derechos humanos, decidí ir a las instalaciones del IMPE en compañía de mi esposa señora "E", a la Coordinación Médica con la Doctora de apellido "F", para exponerle el problema, le manifesté mi inconformidad, le pregunté sobre los efectos de la cirugía realizada erróneamente aparte de los que ya emocionalmente tenía y tengo.

Tal vez la doctora mal interpretó lo que necesitaba saber, creyó que se trataba de un problema con mi esposa, cuando en realidad lo que necesitaba saber era de quién era la responsabilidad de la mutilación de mi persona, sin mi previo y justificado consentimiento, de la falta de instrucción e información del procedimiento que suponía deberían de realizar y que en realidad hicieron otro. Al explicar el procedimiento de la vasectomía, nos mostró la pantalla del expediente y pudimos ver más cosas, (que el médico familiar me mandó por una fimosis y parafimosis de prepucio) con el urólogo y éste me remitió con el cirujano por paternidad satisfecha. Mi esposa le refirió que estábamos ahí para saber lo que había sucedido y en quién debía caer la responsabilidad, cómo era posible que de un procedimiento quirúrgico de circuncisión se haya confundido o terminado en uno de vasectomía.

La doctora "F" nos pidió guardar absoluta discreción, respondiendo que revisaría el expediente y nos mostró la cronología de las órdenes médicas que se giraron a partir del diagnóstico y la solicitud del médico familiar, doctor "B" a urología, del doctor "C" a cirugía, al terminar la revisión del expediente nos comenta que evidentemente el error estuvo en la valoración y el pase que giró el doctor "C" de urología al doctor "D" de cirugía, después de esto le solicitamos copia de los documentos, ya que no veíamos una solución clara, le mencionamos que acudiríamos a instancias conforme a ley, pero nos indicó que de ser así, entonces ya no estaba en sus manos poder entregarnos el expediente, que tendríamos que acudir con el subdirector doctor "G" o el director del instituto.

Posteriormente, nos dirigimos con el doctor "G" me preguntó el motivo y le expliqué todo desde el principio, él también empezó a explicar lo que era una vasectomía a lo cual le contestamos que no necesitábamos saber cuál era ese procedimiento, que era saber de quién era el error y responsabilidad, por lo que abrió el expediente en el sistema y revisó al igual que la doctora de apellido "F" cada nota y orden médica, por día, manifestando también que el error se originó en la transferencia de la orden de urología al área de cirugía.

Le pedimos copia del expediente, me dijo que volviéramos el siguiente jueves (13 de febrero del 2014), pero nunca estuvo listo, nunca lo entregaron, nos daban excusas por una u otra razón, nos citaron con el doctor "G" para el viernes 14 de febrero a las cinco de la tarde, yo no pude ir por razón del trabajo, acudió mi esposa pero no le entregaron las copias, diciendo que solo un juez lo puede pedir, sino que también era para exponer unos detalles, le dijeron a mi esposa que contaban con mi firma en la autorización de la cirugía para vasectomía, y que había error en la valoración y órdenes del doctor "C", solo para eso nos habían citado.

Antes de retirarnos ese día, 10 u 11 de febrero del 2014, de con el doctor "G", mi esposa le preguntó qué se haría al respecto, a lo que respondió que lo único que podía hacer era llamarle la atención al doctor "C", por la forma que fui tratado, para que no ocurriera de nuevo, recalando "el médico está en sus manos, haga lo que tenga que hacer, ya el daño está hecho, es irreversible, si lo quiere perjudicar lo puede hacer".

Posteriormente a finales de febrero del 2014, para efecto de buscar más respuestas que resolvieran mi inconformidad, en compañía del señor "H", acudimos nuevamente al IMPE y nos entrevistamos con el doctor "D" quien expuso nuevamente su postura de que siguió la nota médica de paternidad satisfecha y que por ese concepto se estila programar la vasectomía, según la nota de referencia del urólogo doctor "C", también que supuestamente me dio todo un ejemplo ilustrativo y explicativo de lo que significa la vasectomía, lo cual no es cierto puesto que me podría haber dado cuenta de lo que se realizaría y no hubiera accedido, porque la intención era sanar las molestias y resolver la fimosis y parafimosis que el médico familiar detectó y que por eso me refirió con el urólogo. Sugiriendo sícnicamente que me podría realizar inmediatamente la cirugía de la circuncisión aprovechando los exámenes que ya tenía.

Momentos después platicamos con el doctor "G" nos volvió a mostrar el expediente clínico en la computadora y vi que faltaban más textos, como más contenido en las notas médicas, ya no eran igual que las que me había mostrado

la primera vez la doctora "F", desconociendo el motivo, pero probablemente la pudieron haber manipulado sabiendo que estábamos investigando el asunto. El doctor "G" nos reiteró que el urólogo doctor "C" cometió la mala valoración y nota médica, sugirió hablarlo con él.

No recuerdo si fue ese mismo día o al día siguiente aproximadamente a las cinco de la tarde, nos entrevistamos el señor "H" y el suscrito, con el urólogo doctor "C", al exponerle toda la situación, de la inconformidad, de lo que ya había pasado y lo que había manifestado el cirujano doctor "D", de la doctora "F" y el doctor "G" respecto de su error, al inicio de manera molesta y prepotente nos dijo "pues si, así fue, así están las cosas qué le vamos a hacer, qué es lo que quieren", le pedimos cordura, que se tranquilizara, que estábamos para lograr una solución o simplemente una aceptación y reconocimiento del hecho, tratando de resolverlo, después de tres vueltas al asunto cambió su actitud diciendo "pues sí, discúlpeme, reconozco el error, probablemente por tanto trabajo, en ese momento pude confundir el procedimiento correcto, anotando lo de la paternidad en lugar de la fimosis, siguió diciendo: es que me siguen y siguen remitiendo este tipo de cirugías cuando no me corresponden y tengo muchos pacientes para otras cosas que sí requieren de mi área". Después sugirió como solución al problema, diciendo "yo lo puedo reconectar inmediatamente, en un mes puede hacerse también la circuncisión y quedaría listo como si nada, es todo lo que puedo hacer, de hecho lo haría bajo mi costo, tendré que conseguir un microscopio especial porque aquí en IMPE no lo tienen incluso tal vez sería en otro lugar". Después de escucharlo, de reconocer y aceptar su error nos retiramos.

Con fecha 07 de abril de 2014, se interpuso queja ante el director del IMPE, sin recibir ningún tipo de noticia o intención de acercamiento hasta este momento, ni por parte del instituto ni los médicos responsables, lo cual indica no interesarles. Razón por la cual acudo ante esta instancia para presentar queja y/o denuncia de hechos para que se realicen las indagatorias pertinentes en contra del Instituto Municipal de Pensiones y Doctor "C" y o quien resulte responsable en lo que el actuar de todos y cada uno del personal le corresponda, esperando se tomen las medidas correctivas necesarias, se instauren los procesos y procedimientos administrativos correspondientes por práctica indebida al servicio médico, señalada en el artículo 320 fracciones I y III y demás aplicables del Código Penal del Estado; el incumplimiento a los procesos, procedimientos, protocolos, instructivos e información debida contenidos en las normas oficiales mexicanas relativas a la atención médica en procesos y procedimientos quirúrgicos, expediente clínico y demás relativas y aplicables de la práctica médica. Así como de manipulación, obstaculización u ocultamiento de información y/o la verdad, por parte del personal que puede tener acceso y puede realizar una posible manipulación de los expedientes, tanto físico como electrónico, ya que está evidenciado y testificado entre los médicos que obró un error que condujo a la afectación de mi integridad física y moral, al realizar un procedimiento quirúrgico de vasectomía cuando los datos y problema de salud (fimosis y parafimosis en prepucio) arrojan un procedimiento distinto denominado circuncisión sin haberse consultado, explicado, ilustrado y menos autorizado conforme a los procedimientos y protocolos médicos del caso. En consecuencia se realice ante las autoridades competentes, secretaría de la Contraloría del Estado, Comisión

Nacional de Arbitraje Médico de ser necesario, de igual forma ante la Fiscalía General del Estado de resultar actos de responsabilidad penal, la reparación del daño y el pago del o las indemnizaciones que por dicho concepto procedan.

Por último, los términos médicos los desconozco y no es mi obligación conocerlos, porque uno confía en los médicos asignados por el Instituto, que se supone son capaces y éticos, lo que sí es un hecho claro es que el urólogo "C", no me valoró, ni me revisó, ni atendió el problema por el cual el médico familiar "B" me refirió con él, (que ahora sabemos fue la fimosis y parafimosis del prepucio) y sin embargo este médico injustificada y erróneamente me refirió nota médica como "paternidad satisfecha) para el área de cirugía y en ésta a cargo del doctor "D", sin más preámbulos se dirigió de manera directa a preparar y programar una vasectomía, la cual realizó sin contar con la debida información y debido consentimiento hacia el suscrito, dándome cuenta hasta después de realizarse la cirugía de vasectomía, y porque el documento "autorización para cirugía y anestesia" que mencionó el enfermero y el doctor "G" la expusieron ya completa, llena y lista para firma, así la firmé.

Comunicando, que me encuentro en la posibilidad de entablar y conciliar un posible acuerdo respecto de la satisfactoria reparación del error y daño ocasionado así como lo que por dichos conceptos e indemnización proceda conforme a la ley de la materia, en código civil aplicable, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte ante la Comisión Interamericana e Internacional de derechos humanos.

Por lo anterior expuesto, C. Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos atentamente solicito:

Primero: se admita la presente queja y/o denuncia de hechos

Segundo: tenga a bien solicitar al Instituto Municipal de Pensiones, los informes necesarios y expediente clínico a efecto de que sean valorados por el área especializada de esa H. Comisión a efecto de indagar los hechos y esclarecer la verdad

Tercero: de ser procedente se actúe conforme a derecho, instrumentando en su caso los procedimientos administrativos y o penales a que haya lugar".

2.- En fecha 21 de mayo de 2014, se recibió oficio DE/01/184/2014 signado por el licenciado Gilberto Baeza Mendoza, Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones, mismo que a continuación se transcribe:

" Con fundamento en lo establecido en el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y en atención a lo preceptuado en los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me comunico con Usted a consecuencia de la queja diligenciada bajo el número de expediente CM 213/2014, presentada por el señor "A" basado en lo estatuido en la última parte del artículo 36, párrafo segundo, de la ley que rige la Comisión Estatal, expondré los argumentos pertinentes para acreditar la actuación de la autoridad.

Antecedentes

I.- Que el día 25 de abril de los corrientes, se interpuso formal denuncia ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentada por el señor "A".

II.- Que el 6 de mayo del año en curso, se notificó al Instituto Municipal de Pensiones oficio signado con el número CM 120/2014, por el Visitador General licenciado César Salomón Márquez Chavira, el cual solicitó información sobre el expediente número CM 213/2014.

Planteamientos principales del quejoso

Manifiesta el quejoso que los supuestos daños ocurridos en este instituto son consecuencia de una negligencia o error médico.

Principales actuaciones del Instituto Municipal de Pensiones, y de los médicos: "B", "C", "D" y "I".

A fin de atender debidamente la queja recibida por este Instituto Municipal de Pensiones, se rinde el informe correspondiente que permita estar en aptitud de adoptar una resolución para determinar la existencia o no de responsabilidad atribuible al Instituto Municipal de Pensiones y del doctor "C", además de remitir los documentos requeridos a esta Institución.

- (1) En fecha 29 de noviembre del 2013 el señor "A" acude a consulta médica con el doctor "B", el cual en la nota clínica menciona que el paciente refiere dolor en la relación sexual con aparición de grietas en el prepucio, por lo que se acuerda un tratamiento y se pasa a urología para revaloración.*
- (2) Que el día 6 de diciembre de 2013, el paciente acude con el médico "C", médico externo subrogado por el Instituto Municipal de Pensiones cuya nota clínica especifica la declaración de "A" de que asiste a consulta con la intención de su paternidad satisfecha, luego se canaliza con el doctor "D".*
- (3) El día 11 de diciembre de este año, el paciente acude a las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones a programación de paternidad satisfecha, es decir cirugía de vasectomía, según la nota clínica firmada el doctor "D".*
- (4) Que el señor "A" el día 9 de enero del presente, acude a cirugía con un análisis postoperatorio, periodo que transcurre entre el final de una operación y la completa recuperación del paciente, o la recuperación parcial del mismo, con secuelas, lo anterior como lo menciona la nota clínica signada por el doctor "D" además a lo anterior el paciente firma "HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PACIENTE" y el "CONSENTIMIENTO BAJO INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTO".*
- (5) El día 13 de enero de 2014, el señor "A" acude a revisión, con el médico "D" el cual señala en la nota clínica que limpia sin datos de infección, lo anterior como parte del procedimiento quirúrgico de sanación.*
- (6) En fecha 14 de enero del 2014 se resolvió sobre su otorgamiento de incapacidad elaborada por el doctor "I", la cual es completamente acorde al procedimiento por vasectomía, con fundamento en la nota clínica que se anexa a la presente.*
- (7) Con fecha 24 de febrero de los corrientes, el citado paciente compareció con el doctor "C", en el cual según versa en la nota clínica correspondiente, se explica que no se detectó que se requería circuncisión y ésta no se practicó.*

- (8) *El día 12 de mayo de los corrientes se giró oficio dirigido al señor "A" en el que se notifica que se tomarán las medidas necesarias tanto de investigación como de apremio al que resulte responsable de la supuesta afectación narrada en su escrito de queja, si es que la hubo por parte de este órgano de seguridad social, empleados y del médico externo subrogado.*
- (9) *Es menester señalar que los documentos antes descritos se anexan al presente informe, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio CM 120/2014, los cuales son los siguientes:*
- 1.- Documental, consistente en nota médica de fecha 29 de noviembre de 2013, signada por el doctor "B".*
 - 2.- Documental, consistente en nota médica de fecha 6 de diciembre del 2013, signada por el doctor "C".*
 - 3.- Documental, consistente en nota médica de fecha 11 de diciembre de 2013, firmada por el "D".*
 - 4.- Documental, consistente en nota médica de fecha 09 de enero de 2014, firmada por el "D".*
 - 5.- Documental, consistente en nota médica de fecha 23 de enero de 2014 firmada por "D"*
 - 6.- Documental, consistente en nota médica de fecha 14 de enero del 2014, signada por el médico "I".*
 - 7.- Documental, consistente en nota médica de fecha 24 de febrero de 2014, firmada por el médico "C".*
 - 8.- Copia simple de la HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PACIENTE, firmada por "A", de fecha 9 de enero de 2014.*
 - 9.- Copia simple del CONSENTIMIENTO BAJO INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTO ANESTÉSICO, firmada por "A" de fecha 9 de enero de 2014.*
 - 10.- Copia simple de REGISTRO ANESTÉSICO DE CIRUGÍA DE CORTA DURACIÓN, de fecha 9 de enero de 2014.*
 - 11.- Copia simple de ATENCIÓN DE ENFERMERÍA EN EL PROCESO QUIRÚRGICO, de fecha 9 de enero de 2014.*
 - 12.- Copia simple de la HOJA DE CONSUMO, ASÍ COMO LA NOTA DE RECUPERACIÓN POST OPERATORIO.*
 - 13.- Copia simple del oficio signado por el licenciado Gilberto Baeza Mendoza, de fecha 12 de mayo del presente año; y*
 - 14.- Copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales que celebran el Instituto Municipal de Pensiones y el doctor "C".*

Determinación de la materia de la queja, consideraciones fácticas y argumentos jurídicos.

Según lo establecido en los artículos 3, párrafo segundo, 6, fracción I, II apartado A y III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal, y que corresponden estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan:

Imputaciones atribuibles al Instituto Municipal de Pensiones y doctor "C".

De inicio es necesario establecer que la imputación directa correspondiente a cuestiones de derechos humanos, está basada en la supuesta práctica indebida de servicio médico, el cual se deriva de una intervención quirúrgica, del escrito de queja se transcribe lo siguiente:

"... ya que está evidenciado y testificado entre los médicos que obró un error que condujo a la afectación de mi integridad física y moral, al realizar un procedimiento quirúrgico de vasectomía cuando los datos y problema de salud (fimosis y parafimosis (sic) en prepucio) arrojan un procedimiento distinto denominado circuncisión."

Conceptos jurídicos aplicables al caso concreto.

Previo a exponer las consideraciones pertinentes en la materia, resulta ilustrativo tener claro las normas aplicables al derecho a la salud, que es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental.

En el plano internacional proclamó por primera vez en la constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1946, en cuyo preámbulo se define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". También se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 25, también se menciona la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

En México, la Carta Magna en su artículo 4, párrafo IV nos señala entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Ahora bien, si ya sabemos que comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana.

Así, el derecho a la salud comprende algunas libertades. Tales libertades incluyen, entre otras, el derecho a no ser sometido a tratamiento médico sin el propio consentimiento.

Al respecto, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 77, bis 37, de la Ley General de Salud que a la letra dice:

"Artículo 77, bis 36.- Los beneficiarios del sistema de protección social en salud tiene derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, acreditados de su elección de sus regímenes estatales de protección social en salud.

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios del sistema de protección social en salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

- I.- Recibir servicios integrales de salud;*
- II.- Acceso igualitario a la atención;*
- III.- Trato digno, respetuoso y atención de calidad*
- IV.- Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;*
- V.- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención a su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnóstica, terapéutica y quirúrgica que se le indiquen o apliquen,*
- VI.- Conocer el informe anual de gestión del sistema de protección social en salud;*
- VII.- Contar con su expediente clínico;*
- VIII.- Decidir libremente sobre su atención;*
- IX.- Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;*
- X.- Ser tratado con confidencialidad*
- XI.- Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;*
- XII.- Recibir atención médica en urgencias;*
- XIII.- Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica;*
- XIV.- No cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciba;*
- XV.- Presentar quejas ante los regímenes estatales de protección social en salud o ante los servicios estatales de salud, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas y*
- XVI.- Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.”*

Es importante destacar lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de Servicios de Atención Médica, en sus artículos 80, 81 y 82, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 80.- En todo hospital y siempre que el estado del paciente lo permita, deberá recabarse a su ingreso autorización escrita y firmada para practicarle, con fines de diagnóstico terapéuticos, los procedimientos médico quirúrgicos necesarios de acuerdo al padecimiento de que se trate, debiendo informarle claramente el tipo de documento que se le presenta para su firma.

Esta autorización inicial no excluye la necesidad de recabar después la correspondiente a cada procedimiento que entrañe un alto riesgo para el paciente.

ARTÍCULO 81.- En caso de urgencia o cuando el paciente se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, el documento a que se refiere el artículo anterior, será suscrito por el familiar más cercano en vínculo que le acompañe, o en su caso, por su tutor o representante legal, una vez informado del carácter de autorización.

ARTÍCULO 82.- El documento en el que conste la autorización a que se refieren los artículos 80 y 81 de este Reglamento, deberá contener:

- I.- Nombre de la institución a la que pertenezca el hospital*
- II.- Nombre, razón o denominación social del hospital,*
- III.- Título del documento*
- IV.- Lugar y fecha*
- V.- Nombre y firma de la persona que otorgue la autorización; y*
- VI.- Nombre y firma de los testigos.*

El documento deberá ser impreso, redactado en forma clara, sin abreviaturas, enmendaduras o tachaduras.

De lo anterior, es importante señalar que el derecho a ser informado y otorgar el consentimiento expreso para algún tratamiento o procedimiento es la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada; para que tenga lugar una actuación que afecta su salud.

Por parte, el numeral el numeral 4.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, indica que las cartas de consentimiento bajo información, son los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal, mediante los cuales se acepta, bajo la debida información de los riesgos y beneficios esperados, un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico o, con fines diagnósticos, terapéuticos o rehabilitatorios.

Por ende, las llamadas “hojas de consentimiento informado” son formularios elaborados por cada centro o profesional para facilitar el ejercicio del derecho a conocer y decidir. El soporte del consentimiento es la firma y el nombre de las personas que otorga la autorización del procedimiento quirúrgico.

En consonancia con los ordenamientos legales invocados el Instituto Municipal de Pensiones establece procedimientos normalizados para los tratamientos médico-quirúrgicos.

En la especie la parte actora se adolece de una supuesta práctica indebida del servicio médico, situación que es falsa, toda vez que en ningún momento los médicos de este instituto han incurrido en alguna acción u omisión que pudiera derivar en una violación a los derechos humanos del quejoso, por el contrario, se han realizado las acciones que el señor “A” ha autorizado con su nombre y firma en las correspondientes hojas de consentimiento, de fecha nueve de enero de dos mil catorce, mismas que se anexan en la presente contestación.

No pasa desapercibido para esta dependencia que la relación que se tiene con el doctor “C” se desarrolla en calidad de profesionista independiente, es decir, en forma totalmente autónoma respecto de las actividades propias de este instituto, y que no existe relación laboral entre este instituto y el profesionista antes mencionado, por lo que en el desempeño de sus atribuciones no tiene el carácter de servidor público anterior se puede desprender en la copia simple del contrato de prestación de servicio que se anexa a la presente contestación.

Así, en relación a lo manifestado por el quejoso se considera que no le asiste la razón toda vez que en ningún momento se han violado sus derechos humanos, es falso que no se le informó sobre el procedimiento e intervención de la cirugía.

Peticiones conforme a derecho.

Que se determine el archivo del presente asunto, ya que se consideran hay suficientes elementos para ello con fundamento en lo estatuido por el artículo 43 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y en base a lo previsto por el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se concluya el expediente y se dicte un Acuerdo de No Responsabilidad en el expediente CM 213/204 por no tratarse de violaciones a derechos humanos”

II. - EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado por “A” el día 25 de abril de 2014 ante las oficinas del presente organismo, transcrito de forma íntegra en el hecho número uno de la presente resolución. (Fojas 1 a 7).

4.- Solicitud de informes de fecha 29 de abril de 2014, realizada por el Licenciado César Salomón Márquez Chavira, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Fojas 17 y 18).

5.- Informe de fecha 21 de mayo de 2014, signado por el Licenciado Gilberto Baeza Mendoza, Director Ejecutivo de Pensiones Civiles del Estado, mismo que ha quedado debidamente transcrito en el hecho dos de la presente resolución (Fojas 19 a 28) y anexa las siguientes documentales:

5.1.- Documental, consistente en nota médica de fecha 29 de noviembre de 2013, signada por el doctor “B” (Foja 29)

5.2.- Documental, consistente en nota médica de fecha 6 de diciembre del 2013, signada por el doctor “C” (Foja 30)

5.3.- Documental, consistente en nota médica de fecha 11 de diciembre de 2013, firmada por el “D” (Foja 31)

5.4.- Documental, consistente en nota médica de fecha 09 de enero de 2014, firmada por el “D” (Foja 32)

5.5.- Documental, consistente en nota médica de fecha 23 de enero de 2014 firmada por “D” (Foja 33)

5.6.- Documental, consistente en nota médica de fecha 14 de enero del 2014, signada por el médico “I” (Foja 34)

5.7.- Documental, consistente en nota médica de fecha 24 de febrero de 2014, firmada por el médico “C” (Foja 35)

5.8.- Copia simple de la HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PACIENTE, firmada por “A”, de fecha 9 de enero de 2014 (Foja 36)

5.9.- *Copia simple del CONSENTIMIENTO BAJO INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTO ANESTÉSICO, firmada por "A" de fecha 9 de enero de 2014.*

5.10.- *Copia simple de REGISTRO ANESTÉSICO DE CIRUGÍA DE CORTA DURACIÓN, de fecha 9 de enero de 2014 (Foja 37 y 38)*

5.11.- *Copia simple de ATENCIÓN DE ENFERMERÍA EN EL PROCESO QUIRÚRGICO, de fecha 9 de enero de 2014 (Foja 39)*

5.12.- *Copia simple de la HOJA DE CONSUMO, ASÍ COMO LA NOTA DE RECUPERACIÓN POST OPERATORIO (Foja 39)*

5.13.- *Copia simple del oficio signado por el licenciado Gilberto Baeza Mendoza, de fecha 12 de mayo del presente año; y (Foja 41)*

5.14.- *Copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales que celebran el Instituto Municipal de Pensiones y el doctor "C" (Foja 42 a 46).*

6.- Documental exhibida por el quejoso en la que hace sus precisiones respecto al informe rendido por la autoridad, exhibiendo a su vez veinticinco copias simples de diversos documentos (Fojas 48 a 97).

7.- Informe adicional rendido el 06 de octubre del 2014 por el Licenciado Gilberto Baeza Mendoza, Director Ejecutivo de Pensiones Civiles del Estado (Fojas 101 y 102) A dicho informe se anexó lo siguiente:

7.1.- *Copia certificada de la hoja de consentimiento informado del paciente "A" (Foja 103)*

7.2.- *Copia certificada de Registro Anestésico de Cirugía de Corta Duración (Foja 104)*

7.3.- *Copia certificada de atención de enfermería en el proceso quirúrgico (Foja 106)*

8.- Informe del Doctor "G" recibido en fecha 6 de octubre de 2014 (Foja 108) en el que señaló:

"En relación a Oficio CM 236/2014 de la COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en solicitarle un informe escrito al Dr. "B" del derechohabiente "A" me dirijo a Usted para informarle que no será posible ya que el médico dejó de laborar en esta Institución el 01 de Febrero del presente año, por lo tanto no está en nuestras posibilidades establecer contacto con él".

9.- Informe del Doctor "C" recibido en fecha 06 de octubre de 2014 (Foja 109 y 110) en el que señaló:

"... el sr. "A" se presentó a cita ordinaria al consultorio de urología y se le preguntó acerca de cuál era el motivo de consulta de urología, contestando que acudía a la realización de una cirugía, y señalándose el área genital, pues no recordaba cual cirugía, al notar un servidor que no recordaba le mencioné ¿vasectomía? Y contestó que sí.

Le pregunté al paciente el motivo de envío porque frecuentemente no coincide con la apreciación del médico de referencia, en este caso médico familiar, por eso se le pregunta de rutina al propio paciente el motivo de envío o de consulta.

Al captar la respuesta de vasectomía, se le hace saber que este tipo de cirugía está a cargo del Dr. "D" y se le canalizó con el Dr. para la realización de la misma.

Es rutina que el Dr. "D" le explique el procedimiento, le pida exámenes preoperatorios y le dé una hoja de cita electiva en donde se especifica el nombre de la cirugía a efectuar (este papel lo tuvo en casa al menos 15 días) y la fecha de la misma y se le explica la necesidad de quitar el vello escrotal para la realización de la cirugía y el día de la cirugía se le da una hoja de consentimiento informado donde el paciente acepta la cirugía de manera voluntaria y consiente la realización de la misma mediante su firma. Tuvo tanta información el paciente que no comprendo el motivo de queja, pues se le explicó qué se haría y firmó la aceptación de procedimiento.

El paciente fue citado a consulta el 24 de febrero de 2014, después de efectuarse la vasectomía y lo revisé y se le explicó que no ameritaba la circuncisión que se podía intentar tratamiento médico y que la vasectomía no le afectaba pues como la esposa ya tiene la salpingoclasia es decir ya no desean tener más hijos, entonces una vasectomía efectuada en él no altera su plan de no tener más hijos. Aun así se le ofreció practicarle una reversa de vasectomía y no aceptó.

Tanto la vasectomía como la reversa son procedimientos quirúrgicos menores y se le ofreció al paciente para reconectar los conductos deferentes a sabiendas que no desean tener más hijos. No aceptaron.

Un servidor, en lo personal, no comprende la postura del quejoso, pues además de las disculpas ofrecidas, el procedimiento no afecta su plan de no tener más hijos, la herida no es mayor de 1 cm y no deja cicatriz visible y nunca en ningún momento se puso en riesgo su vida y se le ofreció practicarle la reversa de vasectomía y no aceptó su licenciado cuñado que lo representa.

Se han tomado medidas para que en un futuro no ocurra caso similar al actual, al verificar motivo de referencia a todos los pacientes y explicarles mediante dibujos o fotos el procedimiento que se le va a practicar para que comprenda lo que se pretende operar y no se confundan con términos médicos que creo fue el punto álgido de este caso. Así como que se haga acompañar por otro adulto con capacidad de analizar qué acontece..."

10.- Informe del Doctor "D" recibido en fecha 06 de octubre de 2014 (Foja111) en el que señaló:

“Se trata del paciente masculino “A” referido para vasectomía, el cual llega a cirugía ambulatoria solicitando su programación.

Cabe mencionar que a todo paciente que va a ser sometido a un acto quirúrgico en la unidad de cirugía ambulatoria del IMPE, se aplica un protocolo llamado cirugía segura en donde el o la paciente, médicos, enfermería y personal está siempre informado del procedimiento y del área quirúrgica. Es así como se le informa en que consiste la vasectomía, su técnica, complicaciones, cuidados post quirúrgicos y demás indicaciones, entregándole una orden de programación la cual presenta en la UCA para su registro y programación donde se especifica el procedimiento a realizar, el día y la hora. Esta orden estuvo en posesión del paciente y su familia. Es común que cuando acuden el o la paciente se acompañan de un familiar, en este caso no. El paciente acude el día y la hora señalada en su orden de internamiento a recepción de urgencias donde se llenan los documentos de su expediente dentro de estos y muy importante la autorización para efectuar el procedimiento firmado por el paciente que en este caso autorizó.

Posteriormente el paciente es trasladado consciente para ser entregado a la enfermera de recuperación donde nuevamente se señala su procedimiento signos vitales, etc. Una vez recibido en recuperación se traslada a quirófano donde se le entera al anesthesiólogo de su procedimiento y demás datos antes de aplicar cualquier anestesia. Hasta aquí el paciente y su familia tuvieron varias oportunidades para suspender, aclarar o rechazar el procedimiento.

El mismo día de su intervención se da de alta sin problemas con cita posterior para su revisión. Cuando acude a la misma me menciona que se había equivocado, que lo que quería era la circuncisión, procedimiento muy diferente. Es extraño que su familia no se diera por enterada de su procedimiento ya que es común que se enteren. Es un asunto de salud y de familia.

Soy médico cirujano egresado de la UACH con especialidad en cirugía general. Debidamente autorizado para ejercer su profesión con treinta años de experiencia, y por ética, profesionalismo y seguridad acostumbro explicarle al o la paciente que procedimiento voy a practicarle y todo lo que conlleva.

En este caso se trata de un paciente adulto, consciente que solicita un procedimiento (vasectomía) y que autoriza para ello. No habiendo dolo o mala fe en este acto...”.

11.- Escrito presentado por “A” ante este organismo en fecha 06 de noviembre de 2014 mediante el cual realiza una serie de manifestaciones con relación a los informes rendidos por los médicos “C” y “D” que le fueron notificados en fecha 22 de octubre de 2014 (Fojas 114 a 122)

12.- Copias simples de la ratificación de la querrela presentada ante la Fiscalía General del Estado identificada bajo el número de caso “J” (Fojas 124 y 125)

13.- Escrito de solicitud dirigido a este organismo por parte de "A" para que se recaben copias del dictamen que obra en la carpeta de investigación "J" (Foja 126)

14.- Escrito presentado por "A" mediante el cual autoriza al ciudadano "K" en el expediente de queja (Foja 130 y 131)

15.- Copias simples del Informe de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado signado por la Dra. Nadia Teresa Higareda Beltrán, Perito Médico Legista, mismo que obra en la carpeta de investigación "J" (Foja 143 a 147)

16.- Oficio CHI-MGA 318/2016 de solicitud de opinión médica, dirigido a la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Foja 148)

17.- Opinión Médica elaborada por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Fojas 149 a 151)

18.- Acuerdo de conclusión de la fase de investigación de fecha 10 de octubre de 2016 (Foja

III.- CONSIDERACIONES:

19.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

20.- Según lo indican los numerales 39 y 43 del ordenamiento jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la investigación realizada, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

21.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por el impetrante quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos.

22.- La reclamación esencial del quejoso, consistió en que le fue practicado un procedimiento quirúrgico denominado “vasectomía” por personal adscrito al Instituto Municipal de Pensiones, derivado del error en el que se encontraba – considerando es responsabilidad del personal del Instituto- toda vez que él se presentó a consulta para tratar un problema de fimosis y para fimosis siendo su intención el que le fuera practicada una circuncisión, que es el procedimiento correcto para el padecimiento que presentaba, esto en fecha 09 de enero de 2014, incurriendo en violaciones a sus derechos humanos como paciente.

23.- Está plenamente acreditado, que el día 09 de enero de 2014, le fue practicada al impetrante, una vasectomía en las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, toda vez que este hecho no fue negado sino afirmado por la autoridad en su informe de fecha 21 de mayo de 2014, por ello, tal circunstancia no será motivo de análisis en la presente con la finalidad de no caer en argumentaciones innecesarias.

24.- La autoridad, al respecto; respalda y justifica la realización de la vasectomía básicamente en un documento denominado “Hoja de Consentimiento Informado del Paciente”, que adjunta a su informe en copia simple y se ubica en la evidencia marcada con el número 5.8 de la presente resolución, misma que efectivamente contiene la firma del impetrante, es de fecha 09 de enero de 2014 y contiene dentro de la información, que el procedimiento a realizar es una vasectomía. El mismo documento, obra en copia certificada en la foja 103 del expediente de queja.

25.- La Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 define las cartas de consentimiento informado como “los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal, mediante los cuales acepte, bajo la debida información de los riesgos y beneficios esperados, un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico o, con fines diagnósticos, terapéuticos o rehabilitatorios”. Lo anterior quiere decir, que dicho documento es firmado por el paciente aceptando los riesgos y beneficios esperados sobre un procedimiento médico quirúrgico con el requisito de que este se realice “con la debida información”.

26.- Lo reiterado por el impetrante en su escrito de queja y en los diversos documentos presentados ante este organismo, es que él desconocía el término médico de la vasectomía y que, en el entendido de que era el procedimiento quirúrgico correcto para el padecimiento por el cual acude con su médico familiar, lo acepta, dándose cuenta posteriormente de que había sido tratado por “paternidad satisfecha” y no por el problema de la fimosis y para fimosis, como era su intención.

27.- Si bien la autoridad en su informe respalda y justifica la realización del procedimiento de paternidad satisfecha basándose en la Hoja de Consentimiento Informado, las declaraciones del médico “C” da la razón al impetrante en cuanto a que hubo un error en el trámite al informar lo siguiente: “... el sr. “A” se presentó a cita ordinaria al consultorio de urología y se le preguntó acerca de cuál era el motivo de consulta de urología, contestando que acudía a la realización de una cirugía, y señalándose el área genital, pues no recordaba cual cirugía, al notar un servidor que no recordaba le mencioné ¿vasectomía? Y contestó que sí. Le pregunté al paciente el motivo de envío porque frecuentemente no coincide con la apreciación del médico de referencia, en este caso médico familiar, por eso se le pregunta de rutina al propio paciente el motivo de envío o de consulta. Al captar la respuesta de vasectomía, se le hace saber que este tipo de cirugía está a cargo del Dr. “D” y se le canalizó con el Dr. para la realización de la misma... Se han tomado medidas para que en un futuro no ocurra caso similar al actual, al verificar motivo de referencia a todos los pacientes y explicarles mediante dibujos o fotos el procedimiento que se le va a practicar para que comprenda lo que se pretende operar y no se confundan con términos médicos que creo fue el punto álgido de este caso. Así como que se haga acompañar por otro adulto con capacidad de analizar qué acontece...”

28.- De ello se desprende que es el médico quien de manera directa le propuso el nombre de la cirugía que el paciente se iba a realizar, sin cerciorarse de que efectivamente fuera ello lo que requiriera, pues – como lo dice el propio quejoso – él desconoce los términos médicos y no es su obligación conocerlos; por otra parte la anterior información arroja que únicamente fue canalizado con el Doctor “D” sin mayor atención al respecto. Posteriormente, acepta que no verificó el motivo de referencia del médico familiar y que el paciente no comprendió lo que se pretendía operar, asimismo que éste se confundió con el término médico, es decir que fue lo que aconteció en este caso.

29.- Lo antepuesto se respalda con las copias del expediente clínico del impetrante en el que efectivamente se evidencia que él acudió a consulta por un problema de fimosis y para fimosis contenida en la nota clínica de fecha 29 de noviembre de 2013 en el cual se pasa a urología para revaloración, evidencia marcada con el número 5.1 y posteriormente en fecha 06 de diciembre se envía con el Doctor “D” para que le practique una vasectomía.

30.- Por otra parte, el mismo Doctor “C” declaró que “Es rutina que el Dr. “D” le explique el procedimiento, le pida exámenes preoperatorios y le dé una hoja de cita electiva en donde se especifica el nombre de la cirugía a efectuar (este papel lo tuvo en casa al menos 15 días) y la fecha de la misma y se le explica la necesidad de quitar el vello escrotal para la realización de la cirugía y el día de la cirugía se le da una hoja de consentimiento informado donde el paciente acepta la cirugía de manera voluntaria y consiente la realización de la misma mediante su

firma. Tuvo tanta información el paciente que no comprendo el motivo de queja, pues se le explicó qué se haría y firmó la aceptación de procedimiento”.

31.- Ello es evidencia de que el médico omitió explicarle el procedimiento que se le realizaría y por lo tanto el paciente no pudo advertir que el procedimiento quirúrgico no era el que deseaba o el pensado toda vez que el doctor asumió que el doctor “D” le explicaría el procedimiento ya que es rutina que lo haga.

32.- Posteriormente, la declaración del médico “D” refiere lo siguiente *“El paciente acude el día y la hora señalada en su orden de internamiento a recepción de urgencias donde se llenan los documentos de su expediente dentro de estos y muy importante la autorización para efectuar el procedimiento firmado por el paciente que en este caso autorizó. Posteriormente el paciente es trasladado consciente para ser entregado a la enfermera de recuperación donde nuevamente se señala su procedimiento signos vitales, etc. Una vez recibido en recuperación se traslada a quirófano donde se le entera al anesthesiólogo de su procedimiento y de más datos antes de aplicar cualquier anestesia. Hasta aquí el paciente y su familia tuvieron varias oportunidades para suspender, aclarar o rechazar el procedimiento. El mismo día de su intervención se da de alta sin problemas con cita posterior para su revisión. Cuando acude a la misma me menciona que se había equivocado, que lo que quería era la circuncisión, procedimiento muy diferente. Es extraño que su familia no se diera por enterada de su procedimiento ya que es común que se enteren. Es un asunto de salud y de familia”.*

33.- Con ello, el doctor asume que por el hecho de haber firmado el consentimiento informado, el paciente estaba enterado del procedimiento que se le iba a realizar, no pasa desapercibido que el paciente ya iba confundido con el término médico desde que se presentó a la consulta con el doctor “C” por lo tanto al leer en la hoja de consentimiento informado que se trataba de una vasectomía, el impetrante consideraba que era la cirugía que correspondía para tratar su problema de salud.

34.- El impetrante interpuso una querrela ante la Fiscalía General del Estado en la que obra una pericial en la que se determina que *“Es indispensable que la Vasectomía y para todo acto médico-quirúrgico, contar con cartas de consentimiento informado completa y correctamente llenadas, signadas por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo más dos testigos, tales documentos representan la aceptación de un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos terapéuticos, rehabilitatorios o paliativos; una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados, así como las posibles complicaciones; también se tiene como objeto de las cartas de consentimiento informado, otorgar autorización al personal de salud para la atención de contingencias y urgencias derivadas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad prescriptiva. En el expediente facilitado por el Ministerio Público no obra ningún documento de éste tipo, sin embargo, por testimonio propio del sr. “A”.*

35.- Cabe mencionar que de la pericial emitida por el personal adscrito a la Fiscalía General del Estado se determinó que la esterilización masculina es médicamente considerada y aceptada como un método de anticoncepción permanente indicada por paternidad satisfecha y no se asocia a complicaciones médicas, por lo tanto no puede ser considerada una mutilación.

36.- Por lo que, es dable establecer que efectivamente el impetrante no tiene inconformidad con el hecho de que haya firmado o no la carta de consentimiento, sino que no se le explicó debidamente el procedimiento quirúrgico que se le iba a realizar por lo cual estuvo en el error de que le realizarían una circuncisión, cosa que no sucedió. También en la opinión médica solicitada a la Doctora adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos informa que “el tratamiento de elección para la fimosis y parafimosis ha sido tradicionalmente la circuncisión”.

37.- Lo anterior, se traduce en una prestación indebida del servicio público, entendida como cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia en un servicio público, actualizándose esta en el caso bajo análisis en la instancia que brinda servicios de salud, al no haber informado de manera eficaz al quejoso sobre el procedimiento quirúrgico a realizar y sin tomar en cuenta la referencia del médico familiar, lo que ocasionó que por desconocimiento del impetrante se le realizara una cirugía diversa a la que pretendía.

38.- Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contempla el principio pro persona en su párrafo segundo párrafo, las autoridades deben otorgar a la persona la protección más amplia a sus derechos humanos; todo ello de acuerdo a lo establecido en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

39.- Por ello, resulta procedente citar el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocido como “Pacto de San José” en el que se atribuye a los Estados Partes la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella así como garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

40.- Asimismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2 y 5.2, estipula tanto el compromiso de los Estados Partes de respetar y garantizar los derechos de las personas que se encuentren en su territorio así como a respetar y garantizarlos.

41.- La Ley General de Víctimas y que es de observancia en todo el territorio nacional, tiene como objetivo el que a todas las víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos reciban una reparación integral en tanto a derechos humanos se trate recogidos en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

41.1.- La prestación indebida del servicio, ofrecido por una instancia pública municipal del sector salud, implica una actividad administrativa irregular, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 113 de nuestra Constitución federal y 178 de la Constitución local, se genera en la autoridad una responsabilidad objetiva y directa, respecto a los daños sufridos en la esfera de derechos del agraviado, de tal suerte que deberá tomarse en consideración lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para efectos de la reparación integral que le corresponda.

41.2.- Dentro de ese contexto, la autoridad municipal deberá resolver lo que corresponda a la reparación integral que le pueda corresponder a "A" por las afectaciones sufridas, debiendo tomar en consideración lo que el mismo agraviado estime al respecto.

42.- Por lo que respecta a la responsabilidad de la autoridad que ha incurrido en la comisión de violaciones a los derechos humanos en perjuicio de "A" deberá atenderse a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos para efecto de que se apliquen las medidas de sanción que correspondan.

43.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de "A" específicamente por haber sido víctima de una indebida prestación del servicio público por personal adscrito al Instituto Municipal de Pensiones.

Por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, Director del Instituto Municipal de Pensiones**, para que instaure procedimiento de responsabilidades en contra de los médicos implicados en los hechos reclamados por el quejoso.

SEGUNDA.- Se determine lo concerniente a la reparación integral del daño que le corresponda al agraviado.

TERCERA.- A usted mismo, para que se adopten las medidas administrativas necesarias, a efecto de que en el futuro, se evite la repetición de violaciones similares a la acontecida en el caso bajo análisis.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa. No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- Quejoso. Para su conocimiento

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.-

c.c.p. Gaceta